

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago érigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Circular.

Impuesta por ley la obligacion de investigar y comprobar constantemente y con el mayor cuidado todas las manifestaciones del trabajo sujetas á la contribucion industrial, resultaba aun mas necesaria esta fiscalizacion en el periodo de tiempo que acaba de transcurrir, por que, habiéndose planteado al comenzar el año el nuevo reglamento organizador de aquel impuesto, importaba muchísimo ver hasta que punto eran cumplidos sus preceptos tanto por los contribuyentes como por los Agentes de la Administracion; interesaba además comprobar la exactitud de los rendimientos calculados sobre las nuevas tarifas en los presupuestos públicos, y era, en fin, de todo punto indispensable descubrir las deficiencias ó dificultades que en la práctica pudiera ofrecer la reforma desde al doble punto de vista de los intereses del Tesoro y de la proteccion debida á las industrias del país.

Grandes dificultades ofrecía tan minuciosa tarea por exigir personal muy numeroso y carecer de recursos para remunerarlo cumplidamente, pero se organizó el servicio en la única forma posible y necesario es reconocer que mucho se ha logrado, por que se ha puesto al descubierto una general defraudacion, se ha evidenciado que los preceptos reglamentarios no se cumplen ó se interpretan torcidamente que las clasificaciones establecidas por la ley no se respetan, que en las declaraciones se falta á la verdad y no solo han ingresado ya considerables sumas en el Tesoro público bajo la doble influencia de los expedientes instruidos y del temor despertado, sino que ha podido adquirirse el convencimiento de que el impuesto sobre la industria puede contribuir muy poderosamente al sostenimiento de las cargas públicas.

Pero se ha demostrado tambien que no todas las defraudaciones descubiertas obedecen á mala fé; que muchas de ellas reconocen por causa prácticas abusivas, interpretaciones poco meditadas, descuido ó abandono, y como la Administracion pública, por interesada que se halle en que las leyes tributarias se cumplan y perciba el Tesoro todo lo que tiene derecho á percibir, en manera alguna tiene empeño en agravar la situacion del contribuyente con penas que solo con gran repugnancia impone; como su deseo es evitar multas y recargos que solo establece para asegurar el cumplimiento de la ley y bien de relieve pone este criterio el art. 92 del mismo Reglamento de la Contribucion industrial que tan favorablemente trata al defraudador que espontáneamente se denuncia, así mismo, he creído de gran prudencia, y así lo he dispuesto aprovechando la época de la formacion de la matricula, suspender la investigacion emprendida hasta el 15 del próximo Febrero, con el objeto de que todos los industriales que no hayan sido objeto de expediente desde que aquella se inició, puedan colocarse dentro de la ley satisfaciendo al Tesoro lo que les corresponda con sujecion al citado art. 92, y librándose de este modo de todas las demás penas consignadas en el Reglamento.

Bien quisiera esta Intendencia extender el beneficio ó la condonacion de las responsabilidades que pueden declararse contra aquellos que hayan sido objeto de las visitas de inspeccion, pero ni está en sus facultades ni lo consiente el carácter demasiado general de las defraudaciones descubiertas.

Proceda, V., por lo tanto, con toda diligencia á poner en conocimiento del público por bandillos y demás medios acostumbrados en esa provincia, la concesion del plazo concedido con el indicado objeto; hasta que este espire, no admita ni dé curso á las

denuncias que oficial ó particularmente se le dirijan por defraudaciones en la contribucion industrial; circule las oportunas órdenes á los Investigadores, á la Guardia civil y á los Gobernadores á fin de que no se incoe expediente alguno de comprobacion ni defraudacion mientras la suspensior subsista, dé á los contribuyentes toda clase de facilidades, instruyanles bien de sus deberes; pero adviértales al mismo tiempo que terminada la tregua concedida, que llegado el dia 16 del próximo Febrero, será la Administracion tan severa en la aplicacion de la ley, como benévola se muestra en este instante.

Algo más y aun de mayor importancia espero del reconocido celo de V. Seguramente el análisis y estudio de los expedientes instruidos en esa provincia con motivo de las defraudaciones cometidas habrán revelado deficiencias ó oscuridades en la legislacion vigente. Descubrir estos defectos, siempre inevitables en toda ley nueva, fué uno de los objetos de la investigacion emprendida y el resultado ha venido tambien á justificarla en esta parte, pues efectivamente hay mucho que suplir, aclarar y modificar tanto en el Reglamento como en las tarifas á él adicionadas. Resuma V. sus observaciones en este punto, complételas con un estudio detenido de la materia y consignado todo en una Memoria sencilla en la forma pero muy meditada en el fondo que remitirá á la Administracion Central de Impuestos antes del 1.º del próximo Marzo.

Hasta el presente muy pocos funcionarios me han manifestado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones relativas á la Contribucion industrial y como las dudas realmente asaltan con frecuencia en esta parte de mucha legislacion económica no solo por tratarse de Reglamento nuevo, sino tambien por ser materia muy difícil segun lo demuestra el sin cesar de aclaraciones de que es objeto la legislacion en la Península, no obstante la antigua que es allí el impuesto y lo normalizado que se hallan sus industrias, como no es posible negar que hay deficiencias y oscuridades lo mismo en el Reglamento vigente que en las tarifas respectivas y consultas apenas se me han hecho, motivos habia para presumir que Reglamento y tarifas venian siendo aplicados con gran arbitrariedad. La investigacion ha confirmado la sospecha. Las Administraciones provinciales han aceptado con excesiva frecuencia declaraciones no ajustadas á los conceptos consignados en las tarifas; no son admisibles por lo tanto las actuales clasificaciones, fundadas sobre tales inexactitudes, y siendo muy terminante la grave responsabilidad en que han incurrido los funcionarios públicos que así han infringido los preceptos vigentes, precisa que durante el plazo concedido á los contribuyentes para colocarse en situacion legal, compruebe V. con suma escrupulosidad tanto las clasificaciones hechas hasta el dia como las declaraciones que se presenten, á fin de que la nueva matricula industrial se ajuste en el mayor grado posible al texto de la ley.

Tal vez los vicios observados en las declaraciones se deban en parte á actos ó omisiones de funcionarios estranos á las Administraciones de Hacienda. Conociendo como V. conoce las multas que, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y criminal, establecen por tales casos los artículos 87 y 88 del Reglamento, solo me incumbe recomendar á V. que no se haga cómplice en manera alguna de tales abusos guardando silencio sobre ellos; que se apresure, por el contrario, á ponerlos en conocimiento de quien deba corregirlos, por que si culpable es quien defrauda á sus conciudadanos eludiendo el pago de lo que le corresponde para el sostenimiento de las cargas públicas, mayor castigo merece el que, ejerciendo autoridad ó recibiendo remuneracion del Estado, fa-

vorece siquiera sea por abandono ó negligencia, el fraude ó el abuso.

Otro hecho, finalmente ha puesto de manifiesto el estudio de los expedientes instruidos á consecuencia de la investigacion ahora suspendida: la falta de proporcionalidad entre algunas de las cuotas establecidas y más todavia, el exceso con que se hallan gravadas determinadas industrias. No tema V. hacer en este punto cuantas indicaciones crea pertinentes como las justifique. La primera condicion que debe reunir todo impuesto es la de repartirse con equidad y no es empobreciendo al país como puede prosperar el Tesoro público. Nútrese, por el contrario, la Hacienda del Estado con la hacienda de los particulares, nada puede conducir más punto ó una situacion desahogada para los encargados de cubrir los gastos públicos que la difusion del bienestar en el interior de los hogares y mal podrá triunfarse de esa indolencia general que á cada instante tenemos en nuestros labios para lamentarla, si en vez de empujar al indígena por el camino del trabajo desembarazándolo de obstáculos, se gravan con exceso hasta esas pequeñas industrias que son el recurso de los débiles y las que más á menudo por la labaridad por los escasos beneficios que rinden. Mientras la ley no varíe, deber de todos es cumplirla, pero todos tambien debemos procurar que se modifique en lo que de duro tenga, y como mucho puede V. contribuir á este objeto, dando á conocer las observaciones que el conocimiento de la localidad y el desempeño de su cargo le sugieran, muy grato será á esta Intendencia todo lo que á tan interesante extremo dedique V. en la recomendada Memoria.

He terminado. El puntual cumplimiento de la presente circular, ofrece á V. favorable ocasion de prestar un gran servicio á los intereses del Estado y al interés particular, al Tesoro público y á las industrias del país. Espero que la ocasion no será desperdiciada.

Dios guarde á V.... muchos años.

Manila, 31 de Diciembre de 1891.—J. Jimeno Agius.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 4 de Enero de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 70, D. Federico Alvarez.—Imaginaria, Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia, montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y en cumplimiento del artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. accionistas, desde el 9 del actual en adelante, á horas de oficina de este Banco, un dividendo de 8 p^{cs}, correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre último.

Manila, 2 de Enero de 1892.—El Secretario, P. E., Gonzalo Marzano.



SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la Casa Agencia de Empeños d D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública almoneda el 16 de Diciembre e 1891, por el Martillo de D. Manuel Genato, ante el Notario público D. José Engracio Monroy.

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo a favor de la prenda.
31952	Un par criollas de oro con perlitas.	3'	3'	
31956	Un rosario de oro con lazo y cruz de id.	16'4	16'4	
31987	Una peineta de carey con oro, dos horquillas de tumbaga.	1'4	1'4	
32022	Dos pares aretes de oro, uno de ellos con pelo de id.	3'	3'	
32027	Una peineta de carey con oro, un rosario de madera y oro con lazo de tumbaga y relicario de oro.	6'	6'	
32096	Una peineta de carey con oro, un par aretes de plata, otro id. id. de tumbaga, un boton de oro con piedra falsa.	3'	3'	
32135	Un par criollas de oro, un anillo de tumbaga.	1'4	1'4	
32186	Un par dormilonas de oro con piedras falsas.	1'4	1'5	1
32205	Una peineta de carey con oro, un par criollas de oro con cinco perlitas.	3'	3'	
32216	Un rosario de madera y oro con lazo y relicario de tumbaga.	3'	3'	
32263	Un par aretes de oro y pelo, un anillo de id. con piedra falsa y tres perlitas.	1'4	1'4	
32271	Una peineta de carey con oro, un par aretes, un lazo y relicario de tumbaga.	3'	3'2	2
32289	Una cadenita de oro con lazo y cruz de id.	15'	15'	
32291	Un anillo de oro.	12'	13'	1'
32347	Tres anillo de oro con ocho perlas pequeñas.	7'4	8'1	5
32353	Cuatro peinetas de carey con oro, un par aretes de plata dorada.	3'	3'3	3
32379	Un anillo de oro con cuatro diamantitos, otro id. de id. con perlitas, un relicario de id. roto, un alfiler de id. roto.	18'	20'	2'
32389	Una pulsera de oro y plata con quince brillantes de mayor y menor y chispas de diamante.	462'	462'	
32474	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'4	1'4	
32521	Una peineta de carey con oro, una horquilla de tumbaga.	1'4	1'4	
32527	Dos peinetas de carey con oro, una de ellas con pelo, un alfiler de id. con piedra falsa, un anillo de tumbaga, un par <small>nueve dias a carates de oro, a siguientes al oro pu- reos de...</small>	3'	3'	
32537	Una peineta de carey con oro roto, dos botones de tumbaga con iniciales de oro.	1'4	1'4	
32538	Un par broqueles de oro con brillantitos.	30'	30'	
32547	Un anillo de oro con un brillante pequeño y siete brillantitos, un anillo de oro con tres brillantitos pequeños.	75'	75'	
32561	Una peineta de carey con oro y pelo, un rosario de azabache y oro con lazo y oro de tumbaga.	3'	3'1	1
32692	Doce peinetas de carey con oro y pelo.	7'4	7'4	
32702	Un reloj para bolsillo con caja de oro número 3592 y leontina de oro con guardapelo de id., dos anillos de oro con cuatro brillantes.	396'	396'	
32752	Una hevilla de tumbaga.	1'4	1'4	
32816	Una leontina de oro con pasadores de id. y algunas piedras falsas con guardapelo de id. y vidrio.	19'4	19'4	
32828	Un rosario de oro con luzo y relicario de id.	15'	15'6	6
32879	Un seguro de oro.	9'	10'5	1'5
32891	Una peineta de carey con plata y pelo, un par criollas de oro con perlitas.	1'4	1'4	
32935	Una peineta de carey con oro roto.	1'4	2'	4
32949	Una cadena de oro reventada en varias partes con lazo y cruz de id.	1'4	2'	4
32951	Un anillo de oro, un par aretes de oro con pelo de id.	12'	14'4	2'4
32960	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'4	1'4	
32960	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'4	1'6	2
33015	Un anillo de oro.	1'4	1'4	
33043	Un rosario de oro y perlitas con lazo y cruz de id. id.	1'4	1'4	
33048	Dos peinetas de carey con oro, una de ellas con pelo.	6'	6'	
33107	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro con pelo de id.	1'4	1'4	
33117	Una gargantilla de oro con medallón de id. con piedras falsas y perlitas.	1'4	1'5	1
33126	Dos peinetas de carey con oro, una de ellas roto.	4'4	4'4	
33170	Una moneda de oro española de á diez y seis pesos.	1'4	1'4	
33193	Un boton de oro con perlitas.	22'4	22'4	
33193	Un boton de oro con perlitas.	1'4	1'4	
33279	Un par aretes de oro con perlitas.	1'4	2'7	1'3
33289	Un anillo de oro con una piedra falsa y dos perlitas.	1'4	1'4	
33300	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	19'4	19'4	
33304	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'4	1'4	
33350	Una horquilla de tumbaga, una anillo de oro con tres perlitas.	3'	4'	1'
33407	Un par aretes de oro con pelo de id.	1'4	1'4	

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo a favor de la prenda.
33425	Un par criollas de oro con perlitas.	3'	3'	
33493	Un par dormilonas de oro con perlas pequeñas.	6'	7'1	
33498	Dos pares aretes de tumbaga, un anillo de oro con piedras falsas.	3'	3'	
33537	Una peineta de carey con oro, dos clavos de plata y oro con tres perlitas.	1'4	1'6	
33558	Un anillo de oro con un diamantito y dos chispas de id.	4'4	4'4	
33566	Un anillo de oro con una piedra falsa, otro id. de tumbaga.	1'4	1'4	
33604	Una horquilla de tumbaga, un anillo de oro.	1'4	1'4	
33623	Un anillo de oro con un brillante pequeño y dos brillantitos.	12'	12'	
33679	Un anillo de oro con perlitas.	1'4	1'4	
33683	Un par aretes de oro.	1'4	1'4	
33709	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	24'	24'	
33728	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'4	1'6	
33814	Un par aretes de oro con perlitas.	4'4	4'5	
33830	Un par aretes de oro y pelo, otro id. id. de tumbaga.	1'4	1'4	
33848	Un rosario de coral y oro con lazo y cruz de id. id.	6'	6'	
33976	Una horquilla de tumbaga, un anillo de oro con dos perlitas.	1'4	1'4	
34004	Una peineta de carey con oro.	1'4	1'4	
34053	Una arandela de plata.	1'4	1'4	
34055	Una horquilla y un par aretes de tumbaga.	1'4	1'4	
34130	Un rosario de oro con lazo y relicario de id.	7'4	7'4	
34147	Un anillo de oro con seis brillantitos.	4'4	4'4	
34161	Un anillo de oro con un diamantito.	6'	6'	
34184	Un anillo de oro con diamantitos, otro id. de id. esmaltado.	4'4	4'4	
34257	Una cadena de oro con lazo y relicario de id.	19'4	19'4	
34299	Una peneta de carey con oro, un alfiler de oro con perlitas.	4'4	4'4	
34331	Dos clavos de plata y oro con perlitas, dos pares broqueles de oro con id. le falta una perlitita.	7'4	8'1	
34339	Un anillo de oro con tres perlitas.	3'	3'3	
34367	Un rosario de coral y oro con lazo y cruz de id. id., un anillo de oro con un brillantito.	15'	15'	
34427	Un guardapelo de oro.	3'	3'7	
34434	Una peineta de carey con oro, un boton de oro con perlitas.	3'	3'2	
34444	Un par aretes de oro con quince diamantitos.	21'	21'	
34450	Un anillo de oro con un diamante.	19'4	19'4	
34459	Un par aretes de oro con perlitas.	4'4	5'	
34460	Tres piedras falsas y tres perlas pequeñas.	1'4	2'4	
34479	Un anillo de oro.	1'4	1'4	
34483	Tres alfileres de plata, uno de ellos le falta la aguja.	1'4	1'4	
34484	Un par aretes de oro con perlitas.	6'	6'1	
34493	Un anillo de oro con perlitas.	3'	4'1	
34517	Un par criollas y dos anillos de oro con perlitas, un anillo de tumbaga con piedras falsas.	7'4	7'4	
34533	Un rosario de madera y oro.	1'4	2'5	
34545	Un par broqueles de oro con dos piedras falsas y dos perlas.	1'4	1'6	
34573	Un par criollas de oro.	1'4	1'4	
34615	Un par aretes de oro.	1'4	1'4	
34617	Un anillo de oro con cuatro perlitas.	1'4	1'4	
34624	Una peineta de carey con oro.	1'4	1'4	
34651	Una peineta de carey con oro, un anillo de oro con piedras falsas.	1'4	2'	
34677	Una cruz de tumbaga, un par dormilonas y un anillo de oro con perlitas.	3'	3'	
34682	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro y pelo.	1'4	1'4	
34683	Un anillo de oro con tres brillantitos.	18'	18'	
34699	Una horquilla, un lazo y oro de tumbaga, un alfiler de plata con cocha nacar.	1'4	1'4	
34745	Dos botones de oro con dos perlitas.	1'4	1'4	
34749	Un par aretes de oro y pelo, dos anillos de id con una perlitita y piedras falsas, otro anillito de tumbaga con piedras falsas.	3'	3'3	
34750	Una peineta de carey con oro, un lazo y relicario de tumbaga.	1'4	2'1	
34800	Una peineta de carey con oro, un par criollas de tumbaga.	1'4	1'5	
34858	Un anillo de oro con un brillante pequeño, un alfiler de oro y plata para corbata con una piedra falsa y nueve brillantitos.	25'4	25'4	
34880	Un par aretes de oro con perlitas.	4'4	4'4	
34923	Una peineta de carey con oro, una horquilla de tumbaga.	1'4	1'4	
34937	Un par criollas de oro con diamantes pequeños.	24'	24'	
34945	Una hevilla de tumbaga.	1'4	1'4	
34970	Un anillo de oro con un diamante pequeño.	7'4	7'4	
35025	Una peineta de carey con oro, un anillo de oro con piedras falsas.	1'4	1'4	
35030	Un anillo de oro con un brillante.	56'	56'4	
35035	Un anillo de oro con una piedra falsa.	3'	3'	
35045	Un par aretes de oro con perlitas.	1'4	1'4	

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2.529'49 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 160, correspondiente al dia siete de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Diciembre de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 6.º grupo de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 6'48 céntimos, anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Notaria de mi cargo. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el dia 7 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Diciembre de 1891.—Abraham García García.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el dia 1.º del actual ha quedado abierta al servicio público, la estacion balnearia de Sibul, con carácter limitado.

Lo que se participa al público para su conocimiento. Manila, 2 de Enero de 1892.—El Administrador general, Castor Aguilera.

Edictos.

Por providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, dictada con esta fecha en la causa núm. 3030 por esta, se cita y llama á la testigo ausente nombrada Binay, vecina de Calocan, para que por el término de nueve dias á contar desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en este Juzgado para declarar en la citada causa.

Escribana del Juzgado de Tondo, 30 de Diciembre de 1891.—Antonio Bustillo.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, en la causa núm. 2897 seguida de oficio en el mismo sin reo por robo, se cita y llama á los testigos conyuges Esmeña y Emilero y Benita y el esposo de esta llamado Daniel, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan ante este dicho Juzgado sito en la calle de Salinas número 17 á prestar sus correspondientes declaraciones, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Escribana de mi cargo, hoy 31 de Diciembre de 1891.—P. Antonio Martinez.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionicia Ambuyat (a) Irsiang, natural y vecina de esta Cabecera, soltera, de 22 años de edad, de profesion costurera, de estatura regular, cuerpo idem, pelo, cejas y ojos negros, cara obalada, color moreno, frente regular, nariz chata, con cicatrices de viruelas en la cara y algunas en las manos; para que por el término de treinta dias, contados desde el dia siguiente al de la primera insercion del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado para una diligencia de justicia en la causa núm. 5006 que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vigan á 10 de Diciembre de 1891.—Entrelíneas-paravale.—Isidoro Gomez Plana.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Marcelo Aticosar ó Atiensar, indio, casado, mayor de edad, vecino del gremio de Naturales de esta Cabecera, para que por el término de nueve dias, contados desde el dia siguiente al de la primera insercion de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 4357 seguida contra Lazaro Castillo y otro por hurto, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan á 22 de Diciembre de 1891.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., José Benito Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Ancieto Perez, natural de Naga de la provincia de Iloilo y vecino de esta Cabecera, casado sin hijo y Bonifacio Evaristo, natural y vecino de esta Cabecera, soltero de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para diligencia de careo en la causa núm. 4722 que se instruye contra los mismos y otros por lesiones, apercibidos que de no

hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Viga á 22 de Diciembre de 1891.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., José Benito Torres.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Valentia Alejandro y Tuaueng, natural y vecino de esta Cabecera de veinticuatro años de edad, casado, de oficio labrador, empadronado en la Caceria núm. 16, de un metro y cincuenta y cuatro centímetros de estatura cuerpo y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara un poco ovalada, barbilla lampiña, color trueno, con tres lunarillos uno encima de la punta de la nariz otro debajo de la comisura izquierda de los labios y otro debajo del labio inferior lado derecho y procesado en la causa núm. 4758 por hurto y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion desta requisitoria en la *Gaceta oficial* de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que le resultan en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y al propio tiempo encará á las autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura de dicho sujeto remitiendo á este Juzgado si fuere habido.

Dado en Laoag á 22 de Diciembre de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Julio Agcau'll.

Don Manuel Abnza é Ibarra, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Calamianes, que de estar en el ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo José Morciera (a) Tomás Cabo 1.º que fué del Regimiento núm. 6, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado ó manifieste en otro caso su actual paradero, al objeto de ser examinado en la causa núm. 221 seguida contra Nicasio Mazo y otro por atentado á la autoridad con homicidio; apercibiéndole que de no hacerlo en el expresado término se sustanciará la causa parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Cuyo Calamianes á 15 de Diciembre de 1891.—Manuel Abnza.—Pr mandado de su Sría.—Gonzalo de Leon, Ramon Gonzalez.

Don Anselmo Lichta, Escribano de actuaciones adicto al Juzgado de primera instancia de la provincia de Zambales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente de Ozma y Garaizabal, Juez de primera instancia de la misma, en la causa núm. 2891 que se sigue de oficio en este mismo y Escribana de mi cargo contra desconocidos por hurto, se cita y llama á los que se creen con derecho á un caballo de pelo castaño con marca, una yegua de pelo bayo con marca, depositados en el redil del Tribunal de esta Cabecera por disposicion de este Juzgado, para que en el término de 30 dias, contados desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de Manila, se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos de su propiedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba á 28 de Setiembre de 1891.—Anselmo Lichta.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente llamado Cornelio Timoteo indio, viudo, de 50 años de edad, natural de Narvacan provincia de Ilocos Sur, vecino del pueblo de Victoria provincia de Tarlac y residente en Arango comprehension del pueblo de Alcalá de esta provincia, de oficio labrador y es de estatura y boca regulares, cara redonda, nariz chata, barba lampiña, ojos pardos, pelo canoso y con bigotes en la mejilla izquierda para que por el término de 30 dias, contados desde el dia de la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado para notificarle un auto recaído en la causa núm. 11033 que se sigue de oficio en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia ó en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 19 de Diciembre de 1891.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á Petra Agas, india, casada, de 18 años de edad, natural y vecina del pueblo de Calasiao, del barangay de D. Zacarias Paraino, de estatura y cuerpo regulares, cara obalada, color moreno, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, boca y frente regulares, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 11.603 por desaparicion de la dicha Petra Agas, apercibida que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 21 de Diciembre de 1891.—El Escribano, José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez interino de primera instancia por sustitucion reglamentaria, se cita, llama y emplaza al reo ausente Mariano Olivete, indio, natural de Balaog provincia de la Union, vecino del Millas, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 10.945 seguida contra el mismo y otros por hurto, que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, se le declara rebelde y contumaz entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ultimas diligencias que se practicareen respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen á 22 de Diciembre de 1891.—José de Vera.

Por providencia de Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan se cita, llama y emplaza, á los ofendidos chino Yap-Quingco natural de Emuy imperio de China, soltero, de veintidos años de edad, mercader, vecino de Mangaldan de esta provincia y su criado Miguel Francisco, casado, natural de Binmaley, vecino de Mangaldan, de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 11.463 seguida de oficio contra desconocidos por robo, apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 23 de Diciembre de 1891.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, recaída en la causa núm. 10260 seguida de oficio de este Juzgado contra Valentín Macalinas y otros por falsificacion de un documento y cohecho se cita, llama y emplaza á Bernardo Pagdanganan, indio, natural y vecino de Calumpit de la provincia de Bulacan, de 27 años de edad, soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente á este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera para contestar sus cargos que contra él resulta, apercibido se le oirá y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 24 de Diciembre de 1891.—José de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan recaída en la causa núm. 11104 seguida de oficio en el Juzgado contra Alejandro Pascua, por lesiones se cita, llama y emplaza á Alvaro Mongaya, indio, casado, labrador, de cuarenta años de edad, natural de Tagudin de la provincia de Ilocos y vecino de S. Nicolas de esta del Barangay de D. Pedro Lao para que por el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial* se presente á este Juzgado para una diligencia personal de justicia en la referida causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 24 de Diciembre de 1891.—José de Vera.

Don Leon Apacible y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente asumo hoy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y es al testigo ausente D. Félix Ignacio, casado de treinta años de edad, y Mediquillo que fué de la Villa de Lipa, á fin de dentro del término de nueve dias, contados desde la primera insercion del presente en la *Gaceta oficial*, de estas Islas presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 11.463 que instruyo contra Damian de Silva por homicidio, apercibido de lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 29 de Diciembre de 1891.—Leon Apacible.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Nicasio Acayan, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de este partido judicial de Zambales, que de estar en el libre ejercicio de sus funciones judiciales, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Fajardo, indio, natural del pueblo de S. Felipe y vecino de Subic este provincia, viudo, de treinta y siete años de edad, jornalero, procesado por la causa núm. 2670, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la primera insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á ponder sus cargos que resulten en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término fijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dada en el Juzgado de Zambales Iba á 12 de Diciembre de 1891.—P. S., Nicasio Acayan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Lachica.

Don Pablo Garcia Sanchez, Capitan Graduado primer Tercio de la 5.a Compañia del 21.º Tercio de la Guardia Civil, Jefe instructor de la 4.a Línea del mismo.

Habiéndose ausentado del Puerto de Narvacan de esta provincia, el Guardia de 2.a de la 4.a Compañia de este Tercio Flaviano Acosta Benson, natural de Bangued, provincia Abra, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y otros exesos.

Usando de la jurisdiccion que me concede el código de Justicia Militar por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo Flaviano Acosta para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en esta plaza á prestar indagatoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la plaza de Vigan y á mi disposicion pues lo tengo acordado en providencia de este dia.

Señas de Flaviano Acosta.
Estatura 1'655 metros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, boca regular, color moreno.
Vigan, 9 de Diciembre de 1891.—El Capitan 1.er Tercio Jefe instructor, Pablo Garcia.—Por mandato.—El Secretario, Hipolito Gadut.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de Manila y Fiscal de una sumaria.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Mariano Baraña, para que en el término de diez dias se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en una sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 31 de Diciembre de 1891.—Francisco Rapallo.—Por su mandato, Gabriel Suegang.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia militar de Marina de Manila y Fiscal de una sumaria.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Lucio Federico natural de puerto Galera provincia de Mindoro para que por el término de 20 dias, se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en una sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 31 de Diciembre de 1891.—Francisco Rapallo.—Por su mandato, Gabriel Suegang.

Don Francisco Soro Palazon, Capitan de la primera Compañia del vigesimo segundo Tercio de la Guardia Civil y Jefe instructor de la sumaria que se instruye al Guardia de primera de dicha Compañia y tercio por el delito de segunda desercion Florentino Capupulan Sorrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Florentino Capupulan Sorrilla Guardia de primera de la referida Compañia y tercio natural de Biliang provincia de la Laguna soltero hijo de Eduardo y de Nasaria de 25 años de edad, de estatura 1 metro 554 milímetros sus señal y pelo cejas y ojos negros, nariz chata, barba regular, boca idem, color moreno, frente requisitoria en la *Gaceta de Manila*, comparezca en esta Cabecera de Linea para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por dicho delito de desercion bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Florentino Capupulan Sorrilla y en caso de ser habido á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencias de este dia.

Dado en Iloilo á 14 de Diciembre de 1891.—El Capitan Jefe instructor, Francisco Soro.—El Secretario, Hermogenes Nocod.

Guardia Civil 20.º Tercio.—Juzgado de instruccion.

Don Esteban Garcia Monzon, 1.er Teniente del expresado Tercio y Jefe instructor de la causa que por el delito de robo en cuadrilla se instruye contra el paisano Ancieto Lagos (a) Ceto y otros. Habiéndose ausentado del pueblo de Lian de esta provincia de Batangas, donde tenia su residencia.

Usando de las facultades que me concede el artículo 663 del Código de Justicia militar, por este edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Ancieto Lagos, (a) Ceto, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado, constituido en Casa Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo de Lemery provincia de Batangas, á prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Lemery, 23 de Diciembre de 1891.—Esteban Garcia.—Por su mandato, Hermenegildo Cuisson.